

Señores
**HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
SALA CIVIL – FAMILIA
E.S.D.**

**REF.: VERBAL DE ELSA LUCILA PULIDO CONTRA ORLANDO
GOMEZ SERNA Y VICTOR JULIO GUZMAN CALDERON
MAGISTRADO PONENTE: DR. PABLO IGNACIO VILLATE
MONROY**

25875-31-03-001-2018-00267-02

JORGE HUMBERTO PULIDO PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.656.085 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado número 27.536 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente, dentro del término legal, procedo a sustentar el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Villeta, el día 15 de marzo de 2021, en el proceso de la referencia, para que sea revocada y su lugar se condene a la demandada al pago de los perjuicios causados a mi representada con la compra venta contenida en la Escritura Pública declarada nula.

FUNDAMENTOS:

Mediante sentencia de fecha 15 de marzo de 2021, El Juzgado Civil del Circuito de Villeta, declaro la nulidad absoluta de la escritura pública No. 292 del 6 de julio de 2009 de la Notaría Única de la Vega, ordenó el registro de esta sentencia en los folios de matrícula 162-21092, 162-29267 y 162-28544 y negó las demás pretensiones de la demanda.

Entre las pretensiones negadas en la Sentencia, se encuentra el pago de los perjuicios ocasionados a mi representada con las ventas contenidas en la mencionada Escritura Pública, con el argumento que los mismos no fueron probados.

Al respecto manifiesto a los Honorables Magistrados que con la demanda se anexó un avalúo de los perjuicios causados a mi Representada por los demandados al correr y dañar las cercas del predio Yerbabuena y de esta forma acrecentar ilegalmente los predios Panorama y El Altilló, impidiendo a sus legítimos propietarios el ejercicio de su uso, goce y explotación económica.

El trabajo de valoración de perjuicios fue elaborado por el perito Eduardo Hernando Quiroga M. Los perjuicios causados por la privación del derecho de posesión y propiedad, fueron tasados de acuerdo con lo establecido y cumpliendo con los requisitos del Art. 226 del C.G.P.

En el trabajo pericial, se indica claramente el daño y perjuicio sufrido por mi poderdante, ante la imposibilidad de explotar económicamente los terrenos arrebatados al predio Yerbabuena.

El señor perito Eduardo Quiroga concurrió a la audiencia correspondiente en la que fue interrogado por el Despacho y las partes, sin que se pusiera en tela de juicio su valoración de perjuicios y áreas invadidas.

El silencio de la parte demandada frente al experticio presentados como prueba y no ejercer el derecho de contradicción al mismo, manifiesta la aceptación de dicho trabajo por la parte pasiva en este proceso.

No puede el despacho manifestar que no se probaron los perjuicios toda vez que el Art. 165 del C.G.P. indica que la prueba pericial es un medio probatorio legal; no fue controvertido dicho avalúo por los demandados ni por el Juzgado de primera instancia, de acuerdo con el Art. 174 del C.G.P.

Por lo anterior, solicito al Honorable Tribunal se revoque la sentencia de fecha 15 de marzo de 2021 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Villeta, en lo referente a la negativa de condenar en perjuicios a la parte demandada y en su lugar se les condene al pago de la suma de \$419.407.248 según la prueba pericial aportada en forma legal al proceso.

Atentamente,



JORGE HUMBERTO PULIDO PARDO
T.P. 27.536 del C.S. de la J.
C.C. 17.149.771 de Bogotá